

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DESIGNA INTERVENTORES PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y REVOLUCIONARIO VERACRUZANO, RESPECTIVAMENTE.**

**RESULTANDO**

- I De conformidad con la documentación que obra en los archivos de este organismo electoral, con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres los Partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo, obtuvieron su registro como Partidos Políticos Nacionales ante el Instituto Federal Electoral.
- II Que con fecha veintitrés de enero de dos mil uno, se convalida la acreditación previa otorgada por la entonces Comisión Estatal Electoral, ahora Instituto Electoral Veracruzano a los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo.
- III Que el Partido Revolucionario Veracruzano, obtuvo su registro como Partido Político Estatal en fecha seis de mayo de dos mil tres, ante el Instituto Electoral Veracruzano, mediante acuerdo del Consejo General, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado extraordinaria número 92 de fecha ocho de mayo de dos mil tres.
- IV En fecha 18 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 421 de fecha 22 de diciembre de 2008; con la entrada en vigor del mismo se abroga el Código Electoral número 590 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se incorporan entre otras disposiciones, aquéllas que atribuyen al Consejo General, previo a la declaratoria de pérdida de registro o acreditación de las organizaciones políticas, la instrumentación de un procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales

entregados a las mismas; así como las disposiciones que crean la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos a la cual se faculta, entre otras atribuciones, con la de responsabilizarse de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro o acreditación.

- V** Derivado de la reforma citada en el resultando que antecede, en fecha 27 de febrero de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano mediante acuerdo integró la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, como un órgano técnico del Consejo General del Instituto con autonomía de gestión que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, y en el mismo acuerdo designó al Director Ejecutivo de la citada Unidad de Fiscalización.
  
- VI** Con fecha 7 de septiembre del año 2009, este órgano colegiado aprobó el acuerdo mediante el cual se expide el *Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación*. Dicho Reglamento entró en vigor el 8 de septiembre del año en curso, fecha en que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 279 extraordinario.
  
- VII** El Reglamento citado en el resultando anterior, establece que ante la posibilidad de actualizarse las causales de pérdida de registro o acreditación de una organización política, el Consejo designará a un Interventor para que, de manera inmediata, tome las acciones precautorias necesarias para el control y vigilancia directos del uso y destino de los bienes y recursos de la organización política de que se trate, dicho Interventor se encargará del desahogo del procedimiento de liquidación contable y administrativo del patrimonio de la organización política de que se trate; en el mismo sentido, dispone que el Consejo General en sesión designará a un Interventor; dicho nombramiento podrá recaer en algún

miembro del personal de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos o, en su caso, por insaculación, en alguno de los miembros con registro vigente en el Colegio de Corredores Públicos del Estado de Veracruz.

- VIII** Que en términos de lo dispuesto por el Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el partido político que no obtenga el dos por ciento de la votación total emitida, en ninguna de las elecciones locales, perderá su registro o, en su caso, su acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano.
- IX** Con base en lo anterior, y ante la posibilidad de que los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Revolucionario Veracruzano actualicen la causal de pérdida de registro o en su caso, acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano, establecida en el artículo 105 fracción II del Código Electoral para el Estado, resulta procedente, como medida precautoria nombrar a los interventores, a fin de dar inicio en su momento al procedimiento de liquidación.
- X** Que con base en lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, propuso a los C. C. Lucy Reyes Salinas, Claudia Iveth Meza Ripoll y Hoffman Ossiel Huérfano García como interventores de los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Revolucionario Veracruzano, respectivamente.
- XI** Que una vez analizada la propuesta del personal de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos para fungir como interventores de los partidos mencionados, presentada por el Director Ejecutivo de la citada Unidad, este órgano colegiado emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción cuarta incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben

gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

- 2** Que el artículo 67 fracción I de la mencionada Constitución Política para esta entidad federativa, relacionados con los artículos 110 párrafo primero y 111 penúltimo párrafo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en su funcionamiento por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta con el Consejo General como órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral citado.
- 4** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano es competente para conocer y determinar respecto del presente acuerdo, en virtud de contar con la atribución de instrumentar un procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales de las organizaciones que hayan perdido su registro o acreditación, y de designar a un Interventor para desahogar el citado procedimiento pudiendo, dicho nombramiento, recaer en algún miembro del personal de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, o en su

caso, por insaculación en alguno de los miembros con registro vigente en el Colegio de Corredores Públicos del Estado de Veracruz; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 107 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 7 y 9 del *Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas que pierden su registro o acreditación.*

- 5 Que en términos de lo dispuesto por el dispositivo 105 fracción II del Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el partido político que no obtenga el dos por ciento de la votación total emitida, en ninguna de las elecciones locales, perderá su registro o, en su caso su acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano.
- 6 Que ante la posibilidad de que los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Revolucionario Veracruzano actualicen la causal de pérdida de registro o en su caso, acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano, resulta procedente pues, en términos de lo dispuesto en los numerales 107 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 5, 7 párrafo segundo y 9 del *Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas que pierden su registro o acreditación;* como medida precautoria, nombrar a los interventores, y en su momento iniciar el procedimiento de liquidación de dichas organizaciones políticas.
- 7 Que la propuesta presentada por el Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos en las personas de los C.C. Lucy Reyes Salinas, Claudia Iveth Meza Ripoll y Hoffman Ossiel Huérfano García, miembros de la citada Unidad, para su designación como interventores en los procedimientos de liquidación contable y administrativa de los patrimonios de los partidos políticos Verde Ecologista de México, del

Trabajo y Revolucionario Veracruzano, respectivamente, se considera procedente tomando en cuenta el perfil profesional de los mismos.

- 8** Que el artículo 9 del Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación estipula que para desahogar el procedimiento de liquidación el Consejo en sesión designará a un Interventor, quien será la persona responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del procedimiento de liquidación a que se refiere el Reglamento en cita.
- 9** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 del citado Reglamento, el Interventor se hará cargo de la administración de la organización política y entrará en posesión de sus bienes y derechos, contando con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, incluso para rematar en subasta pública los bienes necesarios para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, administrativas y económicas de la organización política, pendientes de pago.
- 10** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y 13 del Reglamento en comento, son obligaciones del interventor: ejercer con probidad y diligencia las funciones que le otorga dicho reglamento; supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones; rendir ante la Unidad los informes que ésta le solicite o que se encuentran determinados en dicho reglamento; abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones; administrar el patrimonio de la organización política de manera eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor; presentar los informes de campaña de la última elección en que hayan participado y los informes anuales de las organizaciones políticas; el pago de las sanciones que, en su caso, se haya hecho acreedor, conforme a lo

que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo; las obligaciones adquiridas durante la vigencia del registro o acreditación como organización política; y cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas ante la pérdida de su registro o acreditación y dispositivos legales aplicables.

- 11 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 105 fracción II, 107 párrafo segundo, 110 párrafo primero, 111 penúltimo párrafo, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I y XLIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11, 12 y 13 del Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 107 párrafo segundo de la ley electoral en comento, 5, 7 y 9 del Reglamento señalado, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa a la C. Lucy Reyes Salinas, como interventora en el procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio del Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.** Se designa a la C. Claudia Iveth Meza Ripoll, como interventora en el procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio del Partido del Trabajo.

**TERCERO.** Se designa al C. Hoffman Ossiell Huérfano García, como interventor en el procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio del Partido Revolucionario Veracruzano.

**CUARTO.** Esta resolución surtirá efectos inmediatos a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese a los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Revolucionario Veracruzano y publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diez.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**